

DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 12; Y ADICIONA LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 15 de abril de 2011, número extraordinario 112.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracciones II y IV, 38, 44, 45 y 46 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

C O N S I D E R A N D O

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió, el 10 de octubre de 1999, el "DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN", publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 138 el 15 de noviembre de 1999, y

Que la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo del Papaloapan, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2011, aprobó reformar y adicionar el citado Decreto de Creación, con el fin de actualizar dicho ordenamiento y cumplir con los propósitos para los que fue creado y llevar a correcto término la tarea allí asignada; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 12; Y ADICIONA LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.

Artículo Único. Se reforman: las fracciones I, IV, V, VI, y VII del artículo 4 y el artículo 12; y se adicionan las fracciones VIII y IX, y un Tercer párrafo al artículo 4 del Decreto que Crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan, para quedar como sigue:

Artículo 4. . . .

I. El Gobernador del Estado en su calidad de Presidente, siendo su suplente el Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno;

II. a III. . . .

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. El Secretario de Medio Ambiente;

VI. El Secretario de Protección Civil;

VII. El Contralor General, en funciones de Comisario;

VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural del Estado,
y

IX. Dos vocales, representantes de organizaciones sociales o productivas de la Cuenca del Papaloapan, que serán invitados por el Presidente de la Junta Directiva:

...
...

El Presidente podrá invitar a dos representantes de organizaciones sociales o productivas de la Cuenca del Papaloapan, que participarán con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva, por el tiempo que aquél acuerde.

Artículo 12. Para efectos del ejercicio de sus funciones, el ámbito territorial del Consejo comprende los municipios de Acayucan, Acula, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Medellín de Bravo, Naranjal, Oluta, Omealca, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Santiago Sochiapa, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Yanga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección
Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.